

OF. ORD. D.E.: N° **181665** /2018

ANT.: Oficio N° 10, de fecha 9 de octubre de 2018,
Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 21 NOV 2018

A : **SRA. MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE**
PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : **SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA**
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Por medio del Oficio del ANT., se ha remitido a esta Dirección Ejecutiva, la solicitud de la "Comisión Especial Investigadora de los Actos del Gobierno relativos al origen y adopción del acuerdo entre CORFO y SOQUIMICH, sobre la explotación del litio en el Salar de Atacama y su ejecución", referida a "(...) *informar respecto a los procedimientos que se adoptan al momento de autorizar Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) en materia de utilización de aguas en la Región de Antofagasta, considerando que no existe un estudio de balance hídrico en dicha región desde el año 1986.*". Al respecto, informo a Usted lo siguiente:

I. Funciones del Servicio de Evaluación Ambiental y características del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al Servicio que dirijo, por disposición expresa del literal a), del artículo 81, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, LBGMA), le corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), instrumento de gestión ambiental que fue creado con la publicación de la LBGMA, el 9 de marzo de 1994, y comenzó su operación con la publicación del primer Reglamento del SEIA, esto es, el 3 de abril de 1997¹.

En este contexto, el literal j) del artículo 2° de la LBGMA, dispone que el concepto de "evaluación de impacto ambiental", corresponde al "*procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta las normas vigentes.*". Por su parte, el artículo 10 de la LBGMA, dispone un listado de tipologías de proyectos, respecto de los cuales, se presume que su eventual ejecución es susceptible de causar impacto ambiental. Dentro de las referidas tipologías, es posible encontrar; proyectos energéticos, industriales, fabriles, inmobiliarios, acuícolas y mineros, entre otros. Posteriormente el artículo 8° de la misma Ley, señala que "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo*

¹ El primer Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, fue publicado el 3 de abril del año 1997, mediante D.S. N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En la actualidad, el Reglamento vigente ha sido aprobado por D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...). Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema (...).”

Las vías de ingreso al SEIA que regula la LBGMA, corresponden a los Estudios y las Declaraciones de Impacto Ambiental (en adelante, EIA y DIA, respectivamente). Los proyectos serán evaluados mediante un EIA, en los casos que generen alguno de los efectos, características o circunstancias descritas en el artículo 11 de la LBGMA, en caso contrario, podrán ser evaluados mediante una DIA. La diferencia entre ambas vías de ingreso, radica en que los proyectos que se sometan a evaluación mediante un EIA, deberán considerar la ejecución de medidas destinadas a mitigar, reparar o compensar los eventuales impactos que generará el proyecto, mientras que en las DIAs, se deberá justificar que no se generará ninguno de los efectos, características o circunstancias descritas en el artículo 11, ya citado.

Además, el procedimiento de evaluación, considera instancias de participación ciudadana², que será obligatoria en los EIAs y excepcional en las DIAs (requiere de la generación de cargas ambientales). Junto con lo anterior, para el caso de los EIAs, se podrá realizar un proceso de Consulta Indígena, en la medida que se afecte directamente a uno o más grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, según se establece en el artículo 85 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, RSEIA).

Finalmente, tal como dispone el artículo 24 de la LBGMA “el proceso de evaluación concluirá con una resolución que califique ambientalmente el proyecto o actividad (...)”, en el caso que esta resolución sea favorable “certificará que se cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, incluyendo los eventuales trabajos de mitigación y restauración (...)” y, en estos casos, “el titular del proyecto o actividad, durante la fase de construcción y ejecución del mismo, deberá someterse estrictamente al contenido de la resolución de calificación ambiental respectiva.”

II. Proyectos de SOQUIMICH aprobados favorablemente en la Región de Antofagasta que se emplazan en el Salar de Atacama.

Luego de mencionar las características generales del SEIA, es preciso identificar los proyectos de SOQUIMICH que han sido ingresados y evaluados en el SEIA y que se encuentran dentro del Salar de Atacama.

En la siguiente tabla se expone un listado de los proyectos que se encuentran en este supuesto y, además, se señala su vía de ingreso, número de resolución de calificación ambiental y el hipervínculo donde se encuentran los antecedentes del procedimiento de evaluación respectivo:

Tabla 1. Proyectos de SOQUIMICH emplazados en el Salar de Atacama.

Proyecto	Vía Ingreso	RCA	Expediente de Evaluación
Proyecto para producción de 300 mil toneladas anuales de cloruro de potasio.	EIA	403 - 1995	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes/Evaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=906
Producción de sulfato de potasio ácido bórico con ampliación de la capacidad productiva de cloruro de potasio.	EIA	15 - 1997	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes/Evaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=313
Producción de 17.500 ton/año de carbonato de litio.	EIA	381 - 1996	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes/Evaluacion.php?id_expediente=910&idExpediente=910

² Artículo 29 y 30 bis de la LBGMA y artículo 90 y 94 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA.

Proyecto	Vía Ingreso	RCA	Expediente de Evaluación
Planta secado y compactado de cloruro de potasio.	DIA	110 - 1998	http://seia.sea.gob.cl/seia-web/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=1091
Reemplazo parcial de pozas de evaporación solar del proyecto producción de sulfato de potasio y ácido bórico.	DIA	214 - 1999	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2035
Ampliación de planta de carbonato de litio a 32.000 ton/año.	DIA	83 - 2001	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?id_expediente=3521&idExpediente=3521
Cambio de combustible a gas natural en planta de carbonato de litio	DIA	109 - 2002	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=5103
Producción de cloruro de potasio a partir de sales de carnalita de potasio.	DIA	1080 – 2002	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=5124
Planta de hidróxido de litio.	DIA	18 – 2004	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=185262
Cambios y mejoras de la operación minera en el Salar de Atacama.	EIA	226 - 2006	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=1040282
Ampliación de Planta de Carbonato de Litio a 48.000 ton/año.	DIA	164 - 2007	http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=1830983
Ampliación producción cloruro de potasio salar.	DIA	252 - 2009	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=3510516
Modificación planta SOP.	DIA	271 - 2009	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=3729718
Aumento de capacidad de secado y compactado de cloruro de potasio.	DIA	294 – 2009	http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=3798716
Nueva planta de secado y compactado de potasio.	DIA	273 - 2010	http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=4662962
Ampliación planta SOP.	DIA	30 - 2010	http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=4929945
Aumento de capacidad de procesamiento de carnalita de potasio.	DIA	1 - 2011	http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=5026841
Ampliación planta de secado y compactado de cloruro de potasio.	DIA	154 - 2013	http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=7616935

Proyecto	Vía Ingreso	RCA	Expediente de Evaluación
Ampliación faena Salar del Carmen.	DIA	262 - 2017	http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2131946508
Ampliación de la planta de carbonato de litio a 180.000 ton/año.	DIA	En actual proceso de evaluación.	http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2131946508

Fuente. Elaboración propia, a partir de la plataforma electrónica del SEIA.

III. Respuesta a la solicitud de información realizada por la Comisión Investigadora.

Para efectos de referirse a “(...) los procedimientos que se adoptan al momento de autorizar Resoluciones de Calificación Ambiental”, tal como se comentó en el primer apartado de este informe, el SEIA corresponde a un procedimiento normado por la LBGMA y RSEIA. El procedimiento para evaluar un EIA, se encuentra establecido en los artículos 35 y siguientes del RSEIA y el procedimiento para evaluar una DIA, en los artículos 47 y siguientes del RSEIA.

Dentro del SEIA, se observa la participación de:

- (i) El Servicio de Evaluación Ambiental, como administrador del Sistema.
- (ii) Los Gobiernos Regionales, Municipios y Autoridad Marítima respectiva, para efectos de definir la compatibilidad territorial del proyecto.
- (iii) Los Organismos del Estado con Competencia Ambiental (en adelante, OAECAs), tales como; Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola Ganadero, Autoridad Sanitaria, entre otros, quienes emiten pronunciamientos técnicos sobre los proyectos que son sometidos a evaluación. Al respecto los artículos 35 y 47 del RSEIA señalan que dichos informes “deberán pronunciarse exclusivamente en el ámbito de sus competencias, indicando fundadamente si el proyecto o actividad cumple con la normativa de carácter ambiental, incluido los permisos ambientales sectoriales, si corresponde (...)”, para el caso de los EIAs deberán señalar si las medidas propuestas se hacen cargo adecuadamente de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la LBGMA y, en el caso de las DIAs, deberán señalar si se generan dichos efectos, características y circunstancias.
- (iv) La ciudadanía, que pueden realizar observaciones a los proyectos, en el marco de un Proceso de Participación Ciudadana.
- (v) Los pueblos indígenas, que pueden participar de la evaluación, a través de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, en la medida que un determinado proyecto sea susceptible de afectarles directamente.

Tanto para los EIAs, como para las DIAs, el Servicio remite los antecedentes del proyecto a los OAECAs, para que emitan sus observaciones, que se sistematizan en un Informe Consolidado de Solicitudes Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante, ICSARA), que posteriormente debe ser atendido por el titular del proyecto mediante una Adenda, por regla general se realizan dos rondas de observaciones de OAECAs y, excepcionalmente, en los EIAs, se puede realizar una tercera instancia para emitir observaciones al proyecto.

Posteriormente, todas las observaciones planteadas al proyecto con los antecedentes entregados por el titular para darles respuesta, junto con la información derivada del procedimiento de participación ciudadana y consulta indígena, en caso que se hayan realizado, es sistematizada en un Informe Consolidado de Evaluación (en adelante, ICE), que dentro de sus contenidos, se encuentra una recomendación fundada de aprobación o rechazo del proyecto o actividad. Finalmente, sobre la base el ICE, las Comisiones de Evaluaciones regionales, o el Director Ejecutivo del Servicio (proyectos interregionales) califican el proyecto y emiten la respectiva resolución de calificación ambiental. Para efectos de emitir la calificación, los aspectos normados que forman parte del ICE (materias regladas en sus supuestos y resultados, de manera que exista una sola consecuencia jurídica), serán vinculantes para las Comisiones o el Director Ejecutivo, según corresponda, no así, los aspectos sujetos a discrecionalidad en la evaluación.

Aclarado lo anterior, queda referirse al componente ambiental que ha sido objeto de la solicitud de informe realizada por la Comisión Investigadora, correspondiente al recurso hídrico del Salar de Atacama. Al respecto, cabe señalar que el Servicio como administrador del SEIA, remite los antecedentes del proyecto a la Dirección General de Aguas, organismo competente en lo que se refiere a recursos hídricos, para que emita un pronunciamiento en torno a si la eventual ejecución del proyecto, se ajusta o no a los estándares ambientales exigibles para el caso. Dicho pronunciamiento, es parte integrante de los ICSARAs que sean emitidos con motivo de la evaluación y, posteriormente, forman parte del ICE, que como ya se señaló, contiene la recomendación fundada de aprobación o rechazo del proyecto o actividad, que se considera posteriormente por la Comisión Regional o Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, para efectos de calificar ambientalmente el proyecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

INS/GRC/GAR/aep

C.C.:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Gabinete Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Gestión de Documentos N° 24738 – 2018.
- Archivo SEA.